



RESOLUCIÓN 03 de 2021

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001 de marzo 31 de 2021

EL PERSONERO LOCAL DE SUBA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 512 de 2019 y las Resoluciones 722, 1180 de 2020 y 122 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Reglamentario 1084 de 2015 establece como espacios de participación para las víctimas del conflicto armado, las mesas nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo el cual le asigna funciones específicas con el fin de incidir en las políticas públicas.

Que el artículo 30 del Decreto 512 de 2019 permite a las Organizaciones de Víctimas OV y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas ODV, interesadas en participar en el proceso de inscripción o que hacen parte de las mesas locales y quieren seguir participando, se inscriban o actualicen sus datos durante los primeros noventa (90) días del año.

Que el artículo 13 del Decreto 512 de 2019 indica que la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas reguladas en dicho protocolo distrital, la ejerce la Personería de Bogotá.

Que el artículo 14 del mismo decreto señala que las funciones de la Secretaría Técnica son:

“1. Convocar al proceso de inscripción e inscribir a las Organizaciones de Víctimas OV/ Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV conforme al procedimiento establecido para tal fin en el presente Protocolo y constatar los requisitos para ser miembros de las mesas.

2. Convocar y dirigir el proceso de elección de los miembros e instalar mediante acta las mesas según lo dispuesto en el presente Protocolo” (...)

Que la Personería de Bogotá a través de la Resolución 722 de 2019, delegó en los Personeros Locales, por distribución territorial las funciones y obligaciones legales que demanda el ejercicio de las atribuciones en relación con las Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en el marco del Decreto 512 de 2019, en concordancia con el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

Que la Resolución 1180 de 2020, establece las medidas, el plazo y los requisitos para adelantar los procesos de inscripción de las Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Defensoras de Víctimas, así como la actualización de datos de contacto e información de las que se encuentran registradas en las Personerías Locales.

Que la Resolución 122 de 2021 modificó la Resolución 1180 de 2020 en el entendido que los sujetos de reparación colectiva tendrán cupo en la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.

Que el 31 de marzo de 2021 venció el plazo para la inscripción y actualización de las Organizaciones de Víctimas OV y Organizaciones defensoras de los Derechos de las





RESOLUCIÓN 03 de 2021

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001 de marzo 31 de 2021

Victimas ODV, que hacen parte del registro que lleva y administra la Personería Local de Suba.

Que en virtud de lo anterior la Personería Local profirió la Resolución No. 001 de marzo de 2021 por la cual se establecen disposiciones sobre el cierre de inscripción y/o actualización de datos de las Organizaciones de Víctimas (OV), Organización de Víctimas de las Etnias Afro, Organizaciones Defensoras Víctimas (ODV) y se convoca a la elección e instalación de la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado de la Localidad de Suba.

Que el art. 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con los actos de inscripción emitidos por las entidades encargadas de llevar registros públicos establece: *“Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”*.

Por su parte el artículo 14 de la Resolución PL Suba No. 001 de marzo 2021, a la letra reza *“...solo procede el recurso de reposición ante esta Personería Local, que se interpondrán dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que por medio de radicado SINPROC 150595 de abril de 2021, el señor Rafael Guerrero Tapias allega escrito a la Personería Local de Suba, con Referencia: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la Resolución # 001 de 31 de marzo de 2021, petición que es reiterada con el SINPROC 151174 de 2021, firmada por el señor Rafael Guerrero Tapias y otros firmantes, sustentando estos recursos bajo los siguientes:

I. ARGUMENTOS

- 1. Nos encontramos sumamente sorprendidos, ¿del cómo? desde las 4:15 pm a las 5:00 pm del día 31 de marzo de 2021, fecha y hora de cierre de las inscripciones de Delegados para la Mesa de Víctimas de la Localidad de Suba se hayan registrado Organizaciones a última hora violando lo públicamente establecido y permitiendo el favorecimiento a Organizaciones inscriptas extemporáneamente.*
- 2. Solicitamos de usted señor Personero se revise en los registros de la vigilancia de acceso al edificio el ingreso de Representantes de Organizaciones que posterior a las 5:00 pm se le permitieran las inscripciones, violando la transparencia de este proceso, así como afectar el derecho de elegir y ser elegidos.*
- 3. Fuimos testigos de vista de la permanencia en las afueras del edificio de la Personería de Suba de varios Delgados y/o Representantes de Organizaciones que no solo manifestaron su interés por inscribirse con formatos y documentos de soporte en mano y esperaban a las 4:15 pm ser ingresados por el Vigilante, en el momento en que nuestro CLEMENTE CIFUENTES NAJAR salía de instalaciones de la Personería una vez que culminó su proceso de inscripción exitosa.*



RESOLUCIÓN 03 de 2021

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001 de marzo 31 de 2021

4. En imagen de la planilla original (esperamos no sé incurrido en falsedad o alteración de la misma) que anexamos y que lleva a cabo el registro el vigilante asignado a la entrada del edificio de la Personería de Suba, se puede leer señor Personero:

FECHA	NOMBRE APELLIDOS	PROCEDENCIA	HORA INGRESO	HORA SALIDA	ORGANIZACION
31.3.21	GUSTAVO RODELO	Inscripción	16:00	16:30	
31.3.21	SHIRLEY ORTIZ FARI	Inscripción	16:30	16:55	CORPORACIÓN GENTE DE MANOS EMPRENDEDORAS
31.3.21	FABER A. RENGIFO	Inscripción	16:55	19:00	ESCUELA DE FORMACIÓN AFRO DE SUBA
31.3.21	LEINIR MOSQUERA	Inscripción	17:00	19:00	ORGANIZACIÓN ANCESTRICA AFROCOLOMBIANA
31.3.21	ROMAN A. FLOREZ	Inscripción	17:00	19:00	CAMINOS DE ESPERANZA Y PORVENIR
31.3.21	LINEY P. HOYOS	Inscripción	17:00	19:00	CAMINOS DE ESPERANZA Y PORVENIR
31.3.21	REINA I. JEREZ	Inscripción	17:00	19:00	FUNDACIÓN ESPERANZA SOCIAL CAMPESINA SOCIAL COLOMBIANA
31.3.21	FERNANDO CORONADO	Inscripción	17:00	19:00	
31.3.21	OLADIS ROMO HERNANDEZ	Inscripción	17:00	19:00	ORGANIZACIÓN CAMPESINOS Y DESPLAZADOS

5. Dentro de los registros de entrada por parte de la vigilancia de la Personería y de las huellas que dejan los registros en el computador o computadores de la Personería Local de Suba dichas inscripciones extemporáneas, en honor a la legalidad y transparencia deben ser anuladas para bien del respeto a elegir y ser elegido que tenemos los ciudadanos y en este caso en respeto a los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado de la Localidad de Suba; y en el buen nombre de la institución del Ministerio Público que usted representa señor Personero.
6. Téngase en cuenta señor Personero que es imposible e irrealizable hacer en un tiempo promedio de menos de una hora realizar inscripción de Delegados previa revisión y análisis de cada una de la documentación contentivos de los requisitos legales determinados para ser la respectiva inscripción.

II. PETICIÓN

"ANULENSE POR TANTO REVOQUENSE LAS INSCRIPCIONES DE ORGANIZACIONES IDENTIFICADAS CON SUS RESPECTIVOS DELEGADOS INSCRITOS QUE ANTERIORMENTE HEMOS DETALLADO DE LOS CUALES PERTENENCEN A LAS ORGANIZACIONES:

-CORPORACIÓN Gente de Manos EMPRENDEDORAS



RESOLUCIÓN 03 de 2021

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001 de marzo 31 de 2021

- CAMINOS de Esperanza y Porvenir
- Organización Ancestral Afrocolombiana
- Escuela de Formación Afro de Suba
- ODV Fundación Esperanza Campesina Social Colombiana y otras"

III. ANALISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el artículo 74 y siguientes del Código en mención, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresa:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)

Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

El artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:





RESOLUCIÓN 03 de 2021

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001 de marzo 31 de 2021

“Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Así las cosas y con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por el señor RAFAEL GUERRERO TAPIAS, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas y, en consecuencia, procede pronunciarse de fondo.

Aunado a lo anterior, se entiende que con el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001 del 31 de marzo de 2021, se agota la etapa de la actuación administrativa ante esta Autoridad; razón por la cual, contra este acto administrativo no procederá recurso alguno, una vez surta la etapa de notificación.

Finalmente, es importante resaltar que contra la Resolución No. 001 del 31 de marzo de 2021, no procede recurso de apelación tal como se indicó en la parte resolutive de la misma, en atención a lo señalado por la Ley 489 de 1998, artículo 12 que al tenor indica:

“ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)

IV. CONSIDERACIONES

En el anterior marco y estando dentro del término legal, mediante el radicado SINPROC 151174 del 16 de abril de 2021, el señor Rafael Guerrero y otros firmantes, se mostraron sorprendidos del cómo desde las 4:15 pm a las 5:00 pm del día 31 de marzo de 2021 fecha y hora de cierre de las inscripciones de Delegados para la Mesa de Víctimas de la Localidad de Suba se hayan registrado organizaciones a última hora, mencionando que se violó públicamente lo establecido y permitiendo el favorecimiento a organizaciones inscritas extemporáneamente, solicitando revisar los libros de vigilancia y acceso al edificio de representantes de organizaciones y que posterior a las 5:00 pm se les haya permitido las inscripciones.

De otra parte, numera en el punto 4 del escrito de impugnación una tabla que en su dicho obedece al registro que lleva el vigilante a la entrada del edificio de la Personería Local de Suba, en el cual constan los nombres y la hora de ingreso de las personas que entraron a realizar la inscripción de sus organizaciones siendo las 5:00 pm de la tarde del 31 de marzo de 2021, configurándose en su decir, una ilegalidad por haberse realizado de manera extemporánea, razón por la cual solicita: **“ANULENSE POR TANTO REVOQUENSE LAS INSCRIPCIONES DE ORGANIZACIONES IDENTIFICADAS CON SUS RESPECTIVOS DELEGADOS INSCRITOS QUE ANTERIORMENTE HEMOS DETALLADO DE LOS CUALES PERTENENCEN A LAS ORGANIZACIONES: - CORPORACIÓN Gente de Manos EMPRENDEDORAS - CAMINOS de Esperanza y Porvenir - Organización Ancéstrica Afrocolombiana - Escuela de Formación Afro de Suba - ODV Fundación Esperanza Campesina Social Colombiana y otras”**.



RESOLUCIÓN 03 de 2021

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001 de marzo 31 de 2021

El artículo 6 de la Resolución 1180 establece: "HORARIOS DE INSCRIPCIÓN. - La inscripción y/o actualización de datos será, en días hábiles, y en el horario de 8:00 am a 5:00 pm; previo agendamiento conforme a lo estipulado el parágrafo 1 del artículo cuarto de la citada resolución", horario que esta Personería dio pleno cumplimiento, permitiendo el ingreso hasta las 5:00 pm, garantizando de esta forma el proceso de inscripción y/o actualización de datos de la OV y ODV.

Respecto a los registros de vigilancia que menciona el recurrente y que lleva el personal de vigilancia de la Personería Local de Suba, estos evidencian que ninguna persona ingresó a la Personería Local con posterioridad a las 5:00 pm, y que las personas que se encontraban en las instalaciones de la Personería Local el 31 de marzo de 2021 con el fin de realizar el proceso de inscripción y actualización de datos de sus organizaciones, fueron atendidas, garantizando este Despacho el derecho constitucional a la participación ciudadana.

Teniendo en cuenta que ninguna de las organizaciones inscritas el 31 de marzo de 2021 cumplieron con la medida de solicitar cita previa para el agendamiento de inscripción y/o actualización de datos, fue esta la razón por la cual se generaron aglomeraciones el último día, sin tenerse en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el COVID 19, por lo que a la luz del artículo sexto de la Resolución 1180 de 2020, se tendrían que anular la inscripción de todas las organizaciones que no agendaron su cita, sin embargo en aras de garantizar la participación de las mismas, se atendieron en el orden de ingreso y llegada.

En cuanto a la planilla original que menciona el recurrente y que lleva el registro de control de ingreso de usuarios a la Personería Local, está por el contrario demuestra que ninguna persona ingresó a las instalaciones de la Personería Local con posterioridad a las 5:00 pm, por lo que la afirmación del recurrente será desestimada.

Ahora bien, ninguna de las inscripciones de las OV y ODV fueron extemporáneas, ya que, quienes ingresaron el día 31 de marzo de 2021 a la Personería Local, lo hicieron dentro del horario establecido, razón por la que era obligación de este Despacho garantizar el derecho constitucional a la participación como víctimas del conflicto armado, en el buen ejercicio como Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Personería Local considera que la Resolución 1180 de 2020 materializa el interés del Estado y particularmente el de la Personería de Bogotá, en garantizar el acceso e intervención de los ciudadanos víctimas del conflicto armado en la conformación de sus espacios de participación, ejercicio y control de las políticas, planes y acciones del Estado, sin violar los principios de legalidad y transparencia del proceso de inscripción y/o actualización de datos de las organizaciones, siendo por lo tanto garantes del derecho a elegir y a ser elegidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. No reponer la Resolución No. 001 de marzo 31 de 2021, "por la cual se establecen disposiciones sobre el cierre de inscripción y/o actualización de datos de las Organizaciones de Víctimas (OV), Organización de Víctimas de las Etnias Afro, Organizaciones Defensoras Víctimas (ODV), y se convoca a la elección e instalación de la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado de la Localidad de Suba".

Artículo 2. El presente acto administrativo se notifica a los interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 y contra la misma, no procede recurso alguno de conformidad al Ordenamiento Jurídico vigente.



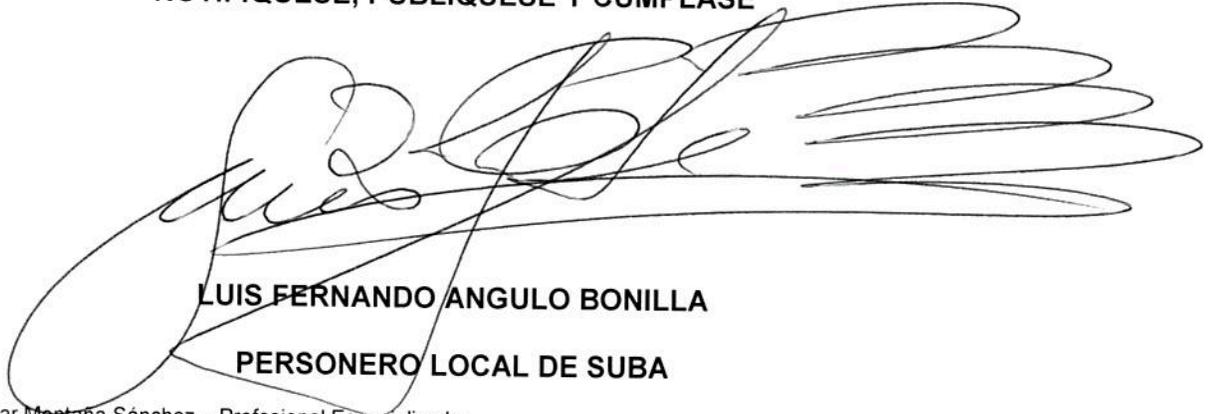
RESOLUCIÓN 03 de 2021

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 001 de marzo 31 de 2021

Artículo 3. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Personería de Bogotá D.C., www.personeriabogota.gov.co. Y en la cartelera oficial de la personería local de suba.

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de mayo de 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
PERSONERO LOCAL DE SUBA

Proyectó: Oscar Montaña Sánchez – Profesional Especializado

